La Fábrica

MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO No. 4600017934 (FLA EICE) Y ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S

CONTRATANTE:	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT:	901.436.775-1
CONTRATISTA:	**ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S**
NIT:	900.949.398-4
REFERENCIA:	**INVITACIÓN DIRECTA No. 100811**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE SOLUCIONES EN MATERIA DE ENVASES Y EMPAQUES PARA LOS PRODUCTOS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA -EICE.**
VALOR INICIAL:	HASTA **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES (USD 5.216.454)** INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.
PLAZO INICIAL	**DIEZ (10)** MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICACIÓN 01: (a suscribir en este acto)	El presente documento tiene como finalidad modificar el Contrato No. **4600017934 (FLA EICE) Y ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S**, modifico referencias agregando nuevas referencias.

MODIFICACIÓN 02 (Actual): **MODIFICACIÓN NRO.2:** Agregar la siguiente cláusula: "*CLÁUSULA DE COMODATO DEL EQUIPO APILADOR ELÉCTRICO*"

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y **ROSA ELVIRA BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25098960, Representante Legal de **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** persona jurídica identificada con **NIT**900.949.398-4, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán LAS PARTES, se ha acordado celebrar la presente modificación No.1 al contrato de suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Agregar CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA *que establece lo siguiente:*

La Fábrica de todos

Las partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula de comodato respecto del equipo identificado como APILADOR ELÉCTRICO MODELO BZC01, MARCA DWX, descrito en la ficha técnica anexa:

Objeto del Comodato:

ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S. (en adelante, *el comodante*) entrega a título de comodato a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE (en adelante, *la comodataria*), el equipo apilador eléctrico modelo BZC01, marca DWX, para su uso exclusivo durante el tiempo de duración del contrato principal.

Duración:
El presente comodato tendrá vigencia por el mismo término del contrato No. 4600017934, incluidas sus prórrogas, y finalizará con la devolución efectiva del equipo en las instalaciones de la FLA-EICE.

Responsabilidad, Riesgo y Mantenimiento:

El comodante declara que el equipo se entrega en perfecto estado de funcionamiento y la comodataria se obliga a darle un uso adecuado, conforme a las instrucciones del fabricante y a las condiciones de seguridad establecidas por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE – FLA-EICE.

Durante la vigencia del comodato la FLA-EICE queda, **exonerada de toda responsabilidad, de cualquier daño, avería, deterioro o pérdida que sufra el equipo** como consecuencia de su uso, manipulación, operación o mantenimiento será **asumido en su totalidad por el comodante**, quien deberá realizar las reparaciones, reposiciones o mantenimientos necesarios para restablecer su adecuado funcionamiento, sin que ello genere costo alguno para la FLA-EICE.

No obstante, el **comodante no asumirá responsabilidad alguna por los daños, perjuicios o afectaciones que el equipo pueda ocasionar a terceros, a personas, bienes o instalaciones**, ni por eventos tales como lesiones personales, incendios, descargas eléctricas, pérdidas de producción, lucro cesante o cualquier otro perjuicio derivado de su uso o funcionamiento.

El mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, la reposición de piezas o repuestos, así como la capacitación para su operación segura, serán de cargo exclusivo del comodante, sin que ello genere costo alguno para la FLA-EICE.

Devolución del Equipo:

Al finalizar la vigencia contractual, la comodataria procederá a devolver el equipo en las instalaciones de la FLA-EICE, en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste normal derivado del uso adecuado.

La Fábrica

SEGUNDA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las demás estipulaciones consagradas en elcontrato No. **4600017934 (FLA EICE) Y ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S**, que no sean contrarias al presente documento.

TERCERA: Forman parte integral de la presente **Modificación Nro. 1**, los siguientes documentos para su legalización: 1) Justificación para la modificación del contrato. 2) Informe de seguimiento la supervisión a la contratación estatal. 3) Oficio de solicitud de modificación y Aceptación por parte del contratista 4)Ficha técnica apilador eléctrico y demás documentos aportados por **EL CONTRATISTA.**

Para constancia se firma en Itagüí, a los

19 NOV 2025

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FLA EICE

ROSA ELVIRA BOTERO
Representante Legal
ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Stephania Botero Navarro Contratista- Dirección de apoyo contractual		13/11/2025
Revisó	Cristian Felipe Castaño González Director de logística -Supervisor del contrato		13/11/2025
Revisó y Aprobó	Juan David Hoyos Orrego Subgerente de Producción		
Reviso y Aprobó	Carolina Gutiérrez Bacci Directora de Apoyo Contractual	Carolina Gutiérrez Bacci	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			